

OSIPTEL
Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones

DOCUMENTO DE TRABAJO N° 63

EVALUACIÓN DEL AJUSTE DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE
TELECOMUNICACIONES DE CATEGORÍA I
A PARTIR DE SETIEMBRE DE 2001

Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico

Lima, 28 de agosto de 2001

AJUSTE DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES DE CATEGORIA I A PARTIR DE SETIEMBRE 2001

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y 021-98-MTC, publicados el 05/08/98, se aprobaron los lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú y la modificación de los contratos de concesión entre el Estado y Telefónica del Perú S.A.A. (TdP), respectivamente.
- 1.2 En la addenda a los contratos de concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de agosto de 1998 y en la sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que *“Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de “Tarifas Tope” que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir, en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4”.*
- 1.3 En el Anexo 1 se estableció el régimen de tarifas tope:

CUADRO N° 1
TARIFAS TOPES DE CATEGORIA I (S/ DE JULIO DE 1998 SIN IGV)

Servicios de Categoría 1	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001	Setiembre 2001
Conexión de SERVICIO DE TELÉFONO FIJO LOCAL Renta Mensual (Residencial)	43.22	46.45	46.45	Se aplicarán las fórmulas de tarifas tope de acuerdo al Contrato de Concesión
Conexión de SERVICIO DE TELÉFONO FIJO LOCAL Renta Mensual (Comercial)	47.48	46.45	46.45	
LLAMADAS TELEFÓNICAS LOCALES ⁽¹⁾ (por minuto)				
a) Diurno	0.078 ⁽³⁾	0.078	0.078	
b) Nocturno	0.039	0.039	0.039	
c) Minutos Libres ⁽²⁾	60	60	60	
LLAMADAS TELEFONICAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL (por minuto)	0.512	0.512	0.512	
LLAMADAS TELEFONICAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (por minuto)	2.323	2.323	2.323	
Instalación de SERVICIO DE TELÉFONO FIJO LOCAL (Residencial)	441	441	441	
Instalación de SERVICIO DE TELÉFONO FIJO LOCAL (Comercial)	441	441	441	

(1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.

(2) Corresponden, indistintamente, a minutos de comunicación y cargos iniciales por llamadas realizadas.

(3) TDP Pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local.

Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 1ro de Setiembre de 1998.

1.4 En el Anexo 1, numeral 1.2, se establece el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local.

CUADRO N° 2
TARIFAS MAYORES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CONEXIÓN
DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA LOCAL
(Soles de Julio de 1998 sin IGV)

Servicios de Categoría I	Agosto 1998	Enero 1999	Agosto 2001
Residencial	441	441	441
Comercial	441	441	441

1.5 Adicionalmente se especificaron las siguientes notas:

- (i) Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- (ii) La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- (iii) A solicitud de la empresa concesionaria se podrá efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en el anexo 4 del Contrato, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999.
- (iv) Las solicitudes de ajuste previstas en las notas (iii) y (iv) precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 del contrato.
- (v) En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el presente Anexo, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- (vi) Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- (vii) Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".

2. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

Como ya se ha mencionado en la sección 1.2, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, corresponde aplicar a partir del 1° de setiembre del presente año el

nuevo régimen tarifario denominado “Fórmulas de Tarifas Tope”, el cual se caracteriza por la aplicación del denominado “Factor de Productividad”, el mismo que ha sido fijado por OSIPTEL mediante Resolución del Consejo Directivo N° 038-2001-CD/OSIPTEL.

Factor de Productividad anual : 6.00%

Factor de Productividad Trimestral : 1.535%

2.1 Canastas de Servicios

Para fines de la aplicación del referido régimen, los servicios de Categoría I se han clasificado en tres (3) canastas de servicios denominadas canastas "C" , "D" y "E".

Canasta C

- Establecimiento de una conexión de servicio de telefonía fija local nueva a ser cobrada sobre la base de un cargo único de instalación.

Canasta D

- Prestación de una conexión de servicio de telefonía fija local a ser cobrada en base a una renta mensual; y,
- Llamadas telefónicas locales.

Canasta E

- Llamadas telefónicas de larga distancia nacional; y,
- Llamadas telefónicas internacionales.

2.2 Tarifas de Partida

Con relación a las denominadas Tarifas Tope, las mismas que formaban parte de la canasta “A”, las tarifas de partida en soles de julio de 1998 se encuentran definidas en los contratos de concesión, siendo éstas las tarifas vigentes para el mes de agosto de 2001 (ver cuadro N°1).

Con relación a las denominadas Tarifas Mayores, las mismas que formaban parte de la canasta “B”, las tarifas de partida en soles de julio de 1998, también se encuentran definidas en los contratos de concesión, siendo éstas las tarifas vigentes para el mes de agosto de 2001 (Ver Cuadro N°2).

En cumplimiento de lo establecido en los contratos de concesión y por solicitud de la empresa Telefónica del Perú, las tarifas de partida del nuevo régimen

tarifario “Fórmulas de Tarifas Tope”, expresadas en Soles de Julio de 1998, fueron actualizadas a soles corrientes según el detalle siguiente:

- Solicitud: Carta GG R-651-A-262-2001 (Junio 2001)
- Último IPC disponible: Mayo de 2001.
- Tarifas a Soles Corrientes:

CUADRO N° 3
Tarifas de Partida en Soles Corrientes

Servicios	Tarifas Tope S/. Julio 98	Indice de Costo IPC mayo 2001 / IPC julio 98		Resultado Sin redondear S/. mayo. 2001	Nuevas Tarifas Redondeando S/ mayo 2001
Renta Básica	46.45	IPC Julio 98	146.1900	50.2744	50.27
Llamada local		IPC mayo 2001	158.2264		
Diurno	0.078	IC	1.0823	0.0844	0.084
Nocturno	0.039	Cambio %	8.233%	0.0422	0.042
Llamada LDN	0.512	Entre julio de 1998		0.5542	0.554
Llamada LDI	2.323	y mayo de 2001		2.5143	2.514
Instalación Residencial	441			477.31	477
Instalación Comercial	441			477.31	477

2.3 Fórmulas de Tarifas Tope

De acuerdo con lo especificado en la sección 9.03 (b) de los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú, la empresa concesionaria presentará al OSIPTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable. El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left(\alpha_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left(\alpha_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n$$

Donde:

TT_{j_n} = Tarifas Tope para canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

RT_{j_n} = RatioTope canasta “j” de servicios durante el trimestre “n”.

$alfa_{ij_{n-1}}$ = Factor de Ponderación del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio “i” dentro de los ingresos de la canasta “j”.

T_{ij_n} = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre actual.

$T_{ij_{n-1}}$ = Tarifa del servicio “i” que pertenece a la canasta “j” durante el trimestre anterior.

F_n = Factor de control para el trimestre “n”.

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

IPC_n = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre “n-1” y “n-2” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.

3. AJUSTE SETIEMBRE DE 2001

3.1 Factor de Control

La estimación del factor de control correspondiente al trimestre setiembre 2001-noviembre 2001 se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N°4
Factor de Control trimestre Set - Nov 2001

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.01535
IPC_{n-1}	Junio	158.1355
IPC_{n-2}	Marzo	158.8494
Factor de Control del Trimestre		0.9802

De acuerdo a lo establecido en los contratos de concesión y el instructivo de tarifas aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 102-2001-GG/OSIPTel, se consideró que para fines de la evaluación de la presente solicitud de ajuste, los tres meses a ser considerados en términos de data estadística debían ser los meses de abril, mayo y junio del presente año.

3.2 Solicitud de Telefónica del Perú

- Con Carta GGR-651-A-363-2001 del 01 de agosto de 2001, Telefónica del Perú solicitó el ajuste de tarifas de los servicios de telecomunicaciones de Categoría I, en cumplimiento de lo establecido en sus contratos de concesión.
- Mediante Carta C.876-GG.GPR/2001 del 3 de agosto de 2001, OSIPTEL remite a la Empresa Concesionaria el detalle de sus observaciones, consultas y requerimientos de información complementaria en relación con la solicitud de ajuste antes mencionada. Para tales efectos, se estableció como fecha límite de respuesta a dicha comunicación el día 13 de agosto de 2001.
 - (i) Se requirió la información de tráfico e ingresos correspondientes a las llamadas locales para los meses de mayo y junio del presente año (la empresa concesionaria sólo había registrado la información completa para el mes de abril).
 - (ii) Se solicitó a la empresa concesionaria precisar lo siguiente:
 - Si la información presentada consideraba el tráfico y los ingresos correspondientes a las llamadas telefónicas realizadas hacia las series 0-800,0-801 y 0-808, tal como se indica en el instructivo de tarifas.
 - De igual modo, se requirió precisar si la información presentada consideraba las estadísticas de consumo e ingresos correspondientes a las líneas RSI y a las cabeceras de número colectivo, tal como se indica en el instructivo de tarifas.
 - Si el tratamiento aplicado a las ofertas, promociones y descuentos cumple con las especificaciones señaladas en el instructivo de tarifas.
 - (iii) Se especificó, que según lo establecido en la Resolución N° 038-2001-CD/OSIPTEL, la solicitud de ajuste debía considerar el ajuste del denominado “Teléfono Popular” y de los demás paquetes de servicios o planes tarifarios de similares características.
- Con Carta GGR-651-A-389-2001 del 13 de agosto, Telefónica del Perú dio respuesta a la solicitud de información complementaria realizada por OSIPTEL, considerando lo siguiente:
 - (i) La empresa concesionaria remitió el detalle de minutos e ingresos correspondientes al servicio local medido para los meses faltantes (mayo y junio).

- (ii) La empresa concesionaria precisó que la información presentada si consideraba el detalle requerido en relación con las llamadas realizadas hacia las series 0-800,0-801 y 0-808, así como para las líneas RDSI y las cabeceras de número colectivo.

De igual modo, la empresa concesionaria precisó que el tratamiento aplicado a las ofertas, promociones y descuentos cumple con las disposiciones establecidas en el instructivo de tarifas.

- (iii) En relación con los denominados paquetes de servicios o planes tarifarios, Telefónica del Perú señaló que los mismos si deben ser considerados en la solicitud de ajuste de tarifas en cuanto se refiere a tráfico y número de líneas, más no para efectos de la aplicación directa del factor de productividad, por estar debajo de las tarifas establecidas.

En ese sentido, si bien la empresa concesionaria no solicitó el ajuste de los referidos planes tarifarios, si consideró sus estadísticas de tráfico y número de líneas en el total de minutos locales y líneas en servicio presentados para la canasta D respectivamente, cifras que fueron utilizadas para la estimación de los ingresos de la referida canasta y las ponderaciones asociadas a los mismos.

- (iv) Finalmente, la empresa concesionaria solicitó que se defina el valor correspondiente a la tarifa de instalación considerando dos decimales y no cero decimales como lo establece el instructivo de tarifas.

- Mediante cartas GGR.651-A-401-2001 de fecha 24 de agosto y GGR.651-A-415-2001 de fecha 29 de agosto, la empresa concesionaria remitió el detalle de la información estadística referente a la canasta D considerando a todos los planes tarifarios como elementos de dicha canasta.

Al respecto, la empresa ha considerado para el presente ajuste el mantener constante el valor de dichos paquetes de servicios.

3.2 Evaluación de las Tarifas Propuestas

En relación con la información presentada por Telefónica del Perú (detalle de ingresos por servicio y detalle de indicadores de consumo por servicios), cabe señalar que la misma corresponde a los meses de abril, mayo y junio del presente año, tal como se ha especificado en el instructivo de tarifas.

A continuación se analizará la solicitud presentada por la empresa concesionaria para cada una de las canastas de servicios antes mencionadas.

➤ Ajuste de Tarifas Canasta C

La información remitida por la empresa concesionaria fue la siguiente:

- Total de altas nuevas de abonados residenciales y comerciales.
- Total de ingresos (estimados multiplicando el total de altas nuevas por la tarifa vigente de S/ 477.00 por el concepto de conexión a la red o instalación del servicio telefónico).

La información presentada por la empresa concesionaria cumple con lo dispuesto en el instructivo de tarifas. No obstante, como ya se ha mencionado, Telefónica del Perú ha solicitado que el requerimiento del número de decimales correspondientes a la tarifa de instalación considere 2 decimales.

Al respecto, cabe señalar que si bien hasta la fecha las solicitudes de ajuste de tarifas presentadas para el concepto de instalación han considerado cero decimales, la presente solicitud de considerar 2 decimales no tiene ninguna restricción legal ni económica, siendo posible su aplicación.

Cuadro N° 5
Tarifas Propuestas - Canasta C (S/ sin IGV)

ELEMENTOS TARIFARIOS	Estructura %	Tarifas Vigentes	Tarifas Propuestas	Ratio Propuesto	Variación	
					S/	%
Cargo único de instalación						
Residencial	66.87%	477.00	467.56	0.9802	-9.44	-1.98%
Comercial	33.13%	477.00	467.56	0.9802	-9.44	-1.98%
TOTAL CANASTA C	100.00%	477.00	467.56	0.9802		

Como se puede apreciar, el ratio propuesto equivale a 0.9802, lo cual cumple con la restricción establecida en los contratos de concesión¹:

$$RT_C = 0.9802 = F_n$$

¹ El ratio estimado para cada elemento tarifario equivale a la división entre la tarifa propuesta y la tarifa vigente. El ratio correspondiente a la canasta equivale al promedio ponderado de todos los ratios estimados para los elementos tarifarios que conforman la canasta, utilizando como ponderadores el total de ingresos tal como se ha especificado en los contratos de concesión.

➤ **Ajuste de Tarifas Canasta D**

La información remitida por la empresa concesionaria fue la siguiente:

- Variables Físicas (abonados convencionales):
 - Total de líneas de abonado en servicio residenciales y comerciales
 - Total de llamadas y minutos de tráfico local según horarios.
 - Total de ingresos (abonados convencionales):
 - Ingresos por renta básica (multiplicando el total de líneas en servicio por las respectivas tarifas establecidas para rentas residenciales y comerciales).
 - Ingresos por servicio local medido (multiplicando el total de minutos registrados considerando los cargos iniciales por las tarifas establecidas para los minutos locales diurnos y nocturnos respectivamente).
 - Información de los Planes Tarifarios o Paquetes de servicios:
 - Detalle del nivel de ingresos correspondiente al Teléfono Popular, líneas 100 y líneas 70 (desagregando los ingresos por los conceptos de renta básica y servicio local medido), y total de ingresos correspondientes al resto de planes tarifarios.
- De acuerdo con lo señalado por Telefónica del Perú, dichos ingresos fueron estimados multiplicando el total de líneas suscritas a cada plan tarifario por los valores considerados en cada uno de ellos.
- A nivel de estadísticas de líneas en servicio y tráfico registrado, la empresa concesionaria sólo ha remitido el detalle de las líneas suscritas al paquete de servicios denominado Teléfono Popular.

Es importante indicar que se sostuvieron reuniones de trabajo con los representantes de la empresa concesionaria los días 09, 15, 21, 22, 23 y 27 de agosto, con el objetivo de discutir el tratamiento tarifario a ser aplicado para los referidos paquetes de servicios.

Al respecto, el siguiente cuadro resume las posiciones adoptadas por los representantes de la empresa regulada y OSIPTEL:

Cuadro N° 6
Tratamiento Tarifario
para los Paquetes de Servicios

Tratamiento	Telefónica	OSIPTEL
Los planes tarifarios no forman parte de la canasta D	- El valor de los planes tarifarios no debe ser ajustado por el factor de control - OSIPTEL sólo debe de verificar que el valor de dichos planes no supere al que se obtendría de valorar el mismo a las tarifas reguladas para los abonados clásicos. - La información estadística de los referidos planes si debe ser considerada en la información presentada para la canasta D.	- El valor de los planes tarifarios si debe ser ajustado por el factor de control - La información estadística de los referidos planes no debe ser considerada en la información presentada para la canasta D.
Los planes tarifarios si forman parte de la canasta D	- Se debe desagregar los diversos componente de los planes tarifarios (renta mensual, servicio local medido e instalación). - La empresa debe proponer valores para cada elemento comparando su propuesta con las tarifas establecidas para los abonados convencionales.	- El valor de cada plan tarifario se constituye en una tarifa. Si bien es posible realizar la separación de sus componentes, cuando la empresa proponga los nuevos valores los mismos deberán de compararse con su valor anterior y no con las tarifas topes de los abonados clásicos.

Por otro lado, el día 24 de agosto de 2001 la Gerencia Legal remitió el Memorándum N°095-GL/2001 a la Gerencia General de OSIPTEL especificando lo siguiente:

- El Teléfono Popular debe ser tratado como una categoría adicional e independiente de las canastas de servicios consideradas por los contratos de concesión.
- Los demás planes tarifarios no deben recibir un tratamiento semejante al Teléfono Popular, pues ellos han sido compuestos a partir de servicios identificables y específicamente tarifados.

- (i) Considerar que todos los planes tarifarios vigentes forman parte de la canasta D, a excepción del teléfono popular, el cual se constituye en una categoría adicional e independiente de las canastas C, D y E previstas en los contratos de concesión, debiendo ser ajustado directamente por aplicación del factor de control.
- (ii) Autorizar el ajuste solicitado por la empresa concesionaria para todos los servicios comprendidos en la canasta D, considerando para tales efectos la solicitud presentada por Telefónica del Perú de no modificar el valor de ninguno de los planes tarifarios vigentes.

Cuadro N°7
Verificación - Canasta D (S/ sin IGV)

ELEMENTOS TARIFARIOS	Estructura %	Tarifas Vigentes	Tarifas Propuestas	Ratio Propuesto
Renta Mensual				
Residencial	42.22%	50.27	49.37	0.9821
Comercial	9.28%	50.27	49.37	0.9821
Llamadas Telefónicas Locales				
Horario normal	42.39%	0.084	0.083	0.9881
Horario reducido				
22:00 - 22:59 PM	1.42%	0.084	0.041	0.4881
23:00 - 06:59	1.30%	0.042	0.041	0.9762
Planes Tarifarios				
Línea 70	1.62%	.	.	1.0000
Línea 100	0.38%	.	.	1.0000
Otros Planes Tarifarios	1.38%	.	.	1.0000
TOTAL CANASTA D	100.00%			0.9782

$$RT_D = 0.9782 < F_n = 0.9802$$

El detalle de todas las tarifas a ser aplicadas a partir de setiembre para

dicha canasta considerando los planes tarifarios se presenta a continuación.

Plan		DESCRIPCION	Tarifas Vigentes	Tarifas Propuestas	Variación %
Abonados Convencionales					
Renta Mensual	Residencial Comercial	Incluye 60 minutos mensuales en cualquier horario	50.27	49.37	-1.79%
Llamadas Locales			50.27	49.37	-1.79%
	Horario normal	Se amplía el horario reducio a partir de las 10 de la noche.	0.084	0.083	-1.19%
	Horario reducido		0.042	0.041	-2.38%
Planes de Consumo					
Fonofácil		Sólo se podrán efectuar llamadas mediante la tarjeta 147. No se tiene derecho a minutos libres.	29.66	29.66	0.00%
Línea 70		Incluye 150 minutos mensuales en horario normal y 300 minutos en horario reducido para llamadas locales.	63.20	63.20	0.00%
Línea 100		Incluye 300 minutos mensuales en horario normal y 600 minutos en horario reducido para llamadas locales.	90.3	90.30	0.00%
Línea Ahorro Inicial		Incluye 200 minutos mensuales para llamadas locales libres en cualquier horario.	59.09	59.09	0.00%
Línea Ahorro Personal		Incluye 330 minutos mensuales para llamadas locales libres en cualquier horario.	67.67	67.67	0.00%
Línea Ahorro Familiar		Incluye 600 minutos mensuales para llamadas locales en cualquier horario.	84.82	84.82	0.00%
Línea Ahorro Máxima		Incluye 800 minutos mensuales para llamadas locales en cualquier horario.	93.4	93.40	0.00%
Teléfono Súper Popular	Plan A	Incluye 200 minutos mensuales para llamadas locales en cualquier horario.	58.47	58.47	0.00%
Teléfono Súper Popular	Plan B	Incluye 330 minutos mensuales para llamadas locales en cualquier horario.	66.95	66.95	0.00%
Teléfono Súper Popular	Plan C	Incluye 600 minutos mensuales para llamadas locales en cualquier horario.	83.90	83.90	0.00%

➤ **Ajuste de Tarifas Canasta E**

La información remitida por la empresa concesionaria corresponde al total de minutos de larga distancia y el total de ingresos estimados multiplicando el total de minutos registrados por las tarifas establecidas.

Cuadro N° 8
Tarifas Propuestas – Canasta E (S/ Sin IGV)

ELEMENTOS TARIFARIOS	Estructura %	Tarifas Vigentes	Tarifas Propuestas	Ratio Propuesto	Variación	
					S/	%
Llamadas LDN						
Horario normal	46.96%	0.623	0.623	1.0000	0.000	0.00%
Horario reducido	6.70%	0.311	0.311	1.0000	0.000	0.00%
Llamadas LDI						
Grupo Andino						
Horario normal	4.89%	2.457	2.334	0.9499	-0.123	-5.01%
Horario reducido	1.01%	1.952	1.867	0.9565	-0.085	-4.35%
América						
Horario normal	21.31%	2.457	2.334	0.9499	-0.123	-5.01%
Horario reducido	6.55%	1.952	1.867	0.9565	-0.085	-4.35%
Europa						
Horario normal	6.14%	3.232	3.070	0.9499	-0.162	-5.01%
Horario reducido	2.80%	2.582	2.456	0.9512	-0.126	-4.88%
Resto del Mundo						
Horario normal	1.49%	3.956	4.035	1.0200	0.079	2.00%
Horario reducido	0.75%	3.169	3.228	1.0186	0.059	1.86%
Inmarsat						
Inmarsat A y B	0.04%	15.142	14.477	0.9561	-0.665	-4.39%
Inmarsat M	0.00%	12.732	12.172	0.9560	-0.560	-4.40%
Inmarsat mini M	0.05%	11.095	10.609	0.9562	-0.486	-4.38%
Japón						
Horario normal	0.84%	3.411	3.441	1.0088	0.030	0.88%
Horario reducido	0.46%	2.728	2.752	1.0088	0.024	0.88%
TOTAL CANASTA E	100.00%	1.512	1.461	0.9797		

Como se puede apreciar, el ratio propuesto equivale a 0.9797, lo cual cumple con la restricción establecida en los contratos de concesión:

$$RT_E = 0.9797 < F_n = 0.9802$$

➤ **Ajuste del Teléfono Popular**

La implementación de la oferta especial de servicios denominada comercialmente “Teléfono Popular”, se ha producido como consecuencia de lo establecido en el Anexo 1, numeral 2.0, de la addenda al Contrato de Concesión entre el Estado Peruano y la empresa operadora Telefónica del

Perú S.A.A. aprobada mediante D.S. N°021-98-MTC; donde se ha previsto lo siguiente:

Durante los tres años siguientes al término del PERÍODO DE CONCURRENCIA LIMITADA, la EMPRESA CONCESIONARIA formulará y mantendrá en el AREA DE CONCESION ofertas especiales de servicios por el valor de cincuenta y 00/100 (S/.50.00) nuevos soles, bajo las siguientes condiciones:

- a) La oferta incluye pagos (i) por renta mensual, incluidos sesenta (60) minutos en horario diurno, libres de pago, (ii) por trescientos (300) minutos libres de pago en horario nocturno o de día domingo, (iii) por financiamiento del cargo por establecimiento de una conexión y por el suministro del equipo terminal, (iv) por mantenimiento del equipo terminal, y (v) por correo de voz.
- b) Opcionalmente el usuario podrá efectuar compras de servicios (minutos de tráfico local o de larga distancia) mediante el sistema de prepago.
- c) Las condiciones señaladas en el acápite a. , no podrán ser modificadas para los abonados que aceptaron la oferta durante el período de los tres años siguientes al término del PERÍODO DE CONCURRENCIA LIMITADA.
- d) El valor fijado en el numeral 2.0 del presente Anexo, no incluye impuestos de ley y puede ser ajustado con arreglo a lo previsto en las notas (iii) y (v) del numeral 1.0 de este Anexo.
- e) Las solicitudes de líneas comprendidas en el numeral 2.0 del presente Anexo, serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión de la red "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".
- f) En la atención de las solicitudes de instalación comprendidas en el numeral 2.0 del presente Anexo, la EMPRESA CONCESIONARIA no aplicará un tratamiento discriminatorio, en beneficio de cualesquiera otras.

Al respecto, es preciso señalar que la solicitud de ajuste de tarifas presentada por la empresa concesionaria no considera el ajuste del valor del denominado Teléfono Popular. No obstante, el informe remitido por la Gerencia Legal señala que los contratos de concesión de los es que titular Telefónica del Perú, establecen una categoría singular de " Servicio de Categoría I", modalidad de prestación que no ha surgido de la voluntad mercantil de dicha empresa, sino del acuerdo entre ella y el Estado Peruano, acuerdo que la obligó a poner en el mercado dicho paquete de

servicios por un solo valor.

En ese sentido, la presente propuesta considera, como ya se ha especificado, que el valor del Teléfono Popular se ajusta aplicando directamente el factor de control.

Cuadro N° 9
Teléfono Popular (S/ Sin IGV)

Plan	Tarifas Vigentes	Tarifas Propuestas	Variación
Teléfono Popular	54.12	53.05	-1.98%

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La solicitud se ha presentado conforme a los plazos previstos en los contratos de concesión.
- Autorizar el ajuste de las tarifas solicitadas por Telefónica del Perú para las canastas C, D y E previstas en los contratos de concesión, especificando que la totalidad de los planes tarifarios (a excepción del Teléfono Popular) forman parte de la canasta D. Al respecto, se ha considerado en la evaluación de la solicitud de ajuste para dicha canasta, la propuesta presentada por dicha empresa de no modificar el valor de dichos planes tarifarios, habiéndose verificado el cumplimiento de la restricción prevista en los referidos contratos de concesión.
- Determinar el ajuste del Teléfono Popular como una categoría adicional a las canastas previstas en los contratos de concesión, determinándose que el mismo debe ajustarse directamente por el factor de control.